

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 FEB 2024
17:10h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 06 de febrero de 2024

Dictamen: 719

Asunto: Expediente 1241 del
Municipio de SANTO TOMÁS
MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA
de Iniciativa de LEGISLATURA
Ingresos Municipales del Estado de
Oaxaca

RECIBIDO
06 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

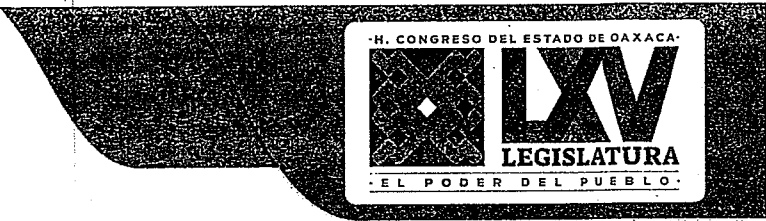
ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 719
Expediente número: 1241

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

~~DIP. REDY GIL
DIP. PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROL
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

~~DIP. EDUARDO GIL PINEL
PRESIDENTE~~

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. NA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CARO GIL MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

~~DIP. FR. ROBERTO PINED GONZALEZ PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVERIO SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELGONIASOQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

4

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto

de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

~~DIP. EDUARDO GIL
PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. SALFONSO
CABALLERO
SECRETARIO~~

DIP. TANJA
CABALLERO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

5

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

~~DIP. RICHARDO GIL PINO
SECRETARIO PRINCIPAL~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVERIO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MEJICHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

~~DIP. TERESA VIGIL
DIP. FRANCISCO PALMERO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO~~

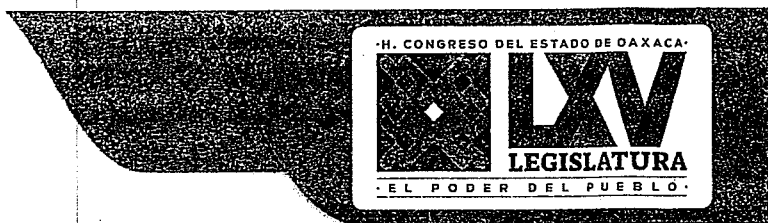
DIP. YANIRA
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

~~DIP. FEDDO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ RIVERANES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

~~DIP. FRA. DIDAL
PINEDA
PRESIDENTE~~

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

~~DIP. P. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

8

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORIO VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de

Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

9

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de

~~DIP. EDUARDO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY NAVIGTORIA JIMENEZ-SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA VILLALBA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

10

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. ISIDORO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

~~DIP. FERRER
DIP. RODRIGUEZ
DIP. TORRES
DIP. VILLALBA
DIP. VILLALBA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISALEONSO
DIP. SILVERIO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y

~~DIP. RAYDDY GIL
PINEDA TOPAR
PREVIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. HELEN VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO
DIP. JAVAROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANJA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCÍO
DIP. MELCHOR V. SOLÍS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

14

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e

~~DIP. RED. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELOHORSO JUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

~~DIP. EDUARDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

~~DIP. EDUARDO PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEICHO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

~~DIP. JESÚS EDDY GIL
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

17

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GIGLORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que

~~DIP. RAFAEL GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

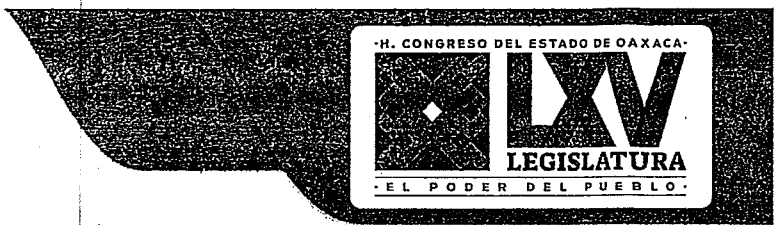
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente

~~DIP. REDDIE...
DIP. ...
DIP. ...
PRESIDENTE~~

~~DIP. ... ALFONSO ...
DIP. ...
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ... NA VICTORIA ...
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIP. REDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
FABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

~~DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GAROCHO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

~~DIP. RED. GIL PINA GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LU. ALFONSO VALENTIN
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva....

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal Vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

22.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID
PIN. DAVID
PR. DE LA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO
S. V. AROMO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TOLO
MEICHO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



estímulos fiscales; subsidios y condonaciones. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

Para el ejercicio fiscal 2024, se estima una recaudación de \$11,839,967.46 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 MN) de los cuales \$254,401.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 MN) corresponde a ingresos fiscales, Para el año 2024 se estima un aumento de \$84,601.00 en la recaudación de ingresos fiscales como resultado de las acciones de ordenamiento y apoyo a los pequeños emprendedores que se encuentran en el territorio municipal, en consecuencia, el contribuyente paga sus impuestos y eso permite una recaudación eficiente lo que lleva a no aumentar ni crear nuevos impuestos.

Una de las acciones importantes en el municipio es elaborar un padrón de contribuyentes, el cual permitirá contar con la información actualizada.

DIP. REDA GL
PINEA GL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SALAZAR
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRD
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El municipio de Santo Tomás Mazaltepec, se rige por sistemas normativos internos (usos y costumbres) y de manera periódica se llevan a cabo ejercicios de transparencia y rendición de cuentas a través de asambleas de vecinos, en donde se informa de los ingresos y egresos que realiza la tesorería municipal, lo cual genera confianza y transparencia en el uso de los recursos públicos municipales.

Acciones que se llevan a cabo en la comunidad para aumentar la recaudación de ingresos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, damos cumplimiento a la presentación de la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

Santo Tomás Mazaltepec, se encuentra localizado en la región de los Valles Centrales, pertenece al distrito de Etlá, es un municipio como todos los del Estado de Oaxaca, que requiere de grandes inversiones para alcanzar un crecimiento económico que mejore la vida de sus habitantes.

Los servicios públicos son parte fundamental para impulsar el desarrollo del municipio, nuestra comunidad tiene carencias de servicios básicos como agua potable, drenaje y electrificación, así también, sus calles se encuentran deterioradas por lo que requiere de proyectos de pavimentación.

La transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto, es hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que exista confianza de los habitantes hacia sus autoridades y se refleje con el pago de sus impuestos. Así también, es importante una adecuada planeación, presupuestación y programación de las acciones a realizar en favor de los habitantes.

~~DIP. REYNA GIL
PINEDA
PRESENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con esta iniciativa de Ley de Ingresos, proponemos un orden a los conceptos de cobro, como por ejemplo en licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, en donde en la ley 2023, no se especifica con claridad los giros de los comercios a quienes se les va a realizar el cobro y eso genera incertidumbre en los contribuyentes, es por ello, que ordenamos esos conceptos; en el rubro de suministro de agua potable agregamos para este año 2024 el cobro al tipo de servicio "comercial" de \$100.00 mensuales, en consecuencia, en el año 2024 estimamos una recaudación de ingresos propios por la cantidad de \$254,401.00 así como llevar a cabo medidas específicas orientadas a simplificar los trámites que realizan los habitantes en el municipio, consideramos que el no aumentar impuestos, apoyamos la inversión de los pequeños y medianos emprendedores de nuestra comunidad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser

~~DIP. FEDERICA GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



solventadas, por lo que con fecha 11 de diciembre de 2023 se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 20 de diciembre de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes

~~DIP. RAYDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUÍS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y



~~DIP. EDUARDO GIL
DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

TITULO PRIMERO DISPOCIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santo Tomas Mazaltepec, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para que la recaudación sea eficiente.

~~DIP. FEDERICO GIL
BINED GOYAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

~~DIP. EDI Y GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIV. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXII. **Mts:** Metros;
- XXIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

~~DIP. FERRER GIL
DIP. FERRER PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SALVARRIO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXI. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- 31 XXXIV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de

~~DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
PRESENTE~~

~~DIP. IVÁN SALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

32

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie y
- III. Prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GRANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomas Mazaltepec, Distrito de ETLA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Tomas Mazaltepec	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado (pesos)
IMPUESTOS	\$500.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$500.00
DERECHOS	\$233,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$60,000.00
Mercados	\$50,000.00
Panteones	\$10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$173,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$5,000.00
Licencias y Permisos	\$6,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y servicios	\$5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de	\$6,000.00

~~DIP. JUAN CARLOS GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ EVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Bebidas Alcohólicas	
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$3,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$80,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$65,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$3,000.00
PRODUCTOS	401.00
Productos	401.00
Productos Financieros de ingresos fiscales	\$100.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$100.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$20,000.00
Aprovechamientos	\$20,000.00
Multas	\$20,000.00

~~DIP. RAFAEL GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$11,585,566.46
Participaciones	\$3,438,869.00
Fondo General de Participaciones	\$2,498,355.00
Fondo de Fomento Municipal	\$581,491.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$107,798.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$57,133.00
ISR sobre Salarios	\$3,011.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$33,695.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$136,278.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$15,493.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,615.00
Aportaciones	\$8,146,695.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5,416,378.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$2,730,317.46

~~DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALONSO
DIP. JUAN ALONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total	\$11,839,967.46

36

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazasy locales abiertos o cerrados.

~~DIP. R. EDD. GIL
PINELGO AR
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. ALFONSO
VAROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GIGORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 6% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - III. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - IV. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - V. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo a la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

~~DIP. FREDY GIL
PINZANO
PRESIDENTE~~

~~DIP. SAIBONSO
LAVAROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENAY VICTORIA
MENEZ GERVANIES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TITULO CUARTO DERECHOS CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

38

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen actividades de manera ambulante.

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

~~DIP. PEDRO GIL PINEL
GOBERNADOR
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SALVARRINO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, enplazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

~~DIP. H. ALFONSO
CABALLERONAVARRO
SECRETARIO~~

Artículo 17. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. locales fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 200.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes foráneos	\$ 50.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la via publica	\$ 200.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes permanentes	\$ 300.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes esporádicos	\$ 10.00	Por evento

~~DIP. H. ALFONSO
CABALLERONAVARRO
SECRETARIO~~

39

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Panteones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 21. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (pesos)
a) Derechos de inhumación (para personas que residen fuera de la población)	\$5,000.00
b) Derecho al panteón	\$100.00

~~DIP. EDUARDO GIL PINEL
PRESIDENTE~~

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de exhumación (para personas que residen fuera de la población)	\$5,000.00
b) Servicio de exhumación con servicio a la comunidad	\$500.00

~~DIP. JUAN ALFONSO SALAZAR
SECRETARIO~~

DIP. TANIA GABALERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$50.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal:	
a) Con servicio a la comunidad	\$50.00
b) Sin servicio a la comunidad	\$1,500.00
III. Constancias de ganado por cabeza	\$15.00

~~DIP. FRANCISCO PINEDO TORRES
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SÁVILA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA FLORES MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

41

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda Licencias y Permisos

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 28. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Ruptura de banquetas, guarniciones, pavimentos y asfaltos	\$ 1,200.00

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota (pesos)	Cuota (pesos)
I. Comercial:		
a) Papelería	\$2,000.00	\$200.00
b) Carnicería	\$2,000.00	\$200.00
c) Farmacia	\$2,000.00	\$200.00
d) Venta de celulares	\$2,000.00	\$200.00
e) Vidriería	\$2,000.00	\$200.00
f) Cenaduría	\$2,000.00	\$200.00

~~DIP. FEDERICO PINEL VGO. PRESIDENTE~~

DIP. LUJÁN ALFONSO SILVANO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRO INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g)	Pizzería	\$2,000.00	\$200.00
h)	Taquería	\$2,000.00	\$200.00
i)	Purificadora	\$2,000.00	\$200.00
j)	Comedores	\$2,000.00	\$200.00
k)	Ferretería	\$2,000.00	\$200.00
l)	Panadería	\$2,000.00	\$200.00
m)	Tabiquera	\$2,000.00	\$200.00
n)	Tienda de materiales	\$2,000.00	\$200.00
o)	Cremería y quesería	\$2,000.00	\$200.00
p)	Miscelánea	\$2,000.00	\$200.00
q)	Verdulería	\$2,000.00	\$200.00
r)	Tocinería	\$2,000.00	\$200.00
s)	Tortillería	\$2,000.00	\$200.00
t)	Pollería	\$2,000.00	\$200.00
u)	Rosticería	\$2,000.00	\$200.00
v)	Dulcería	\$2,000.00	\$200.00
w)	Zapatería	\$2,000.00	\$200.00
x)	Cohetería	\$2,000.00	\$200.00
y)	Molinos	\$2,000.00	\$200.00
z)	Balconería y herrería	\$2,000.00	\$200.00
aa)	Cafetería	\$2,000.00	\$200.00
bb)	Carpintería	\$2,000.00	\$200.00
cc)	Chiles secos y especias	\$2,000.00	\$200.00

~~DIP. REYNOLDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



dd)	Refaccionarias	\$2,000.00	\$200.00
ee)	Lava autos	\$2,000.00	\$200.00
ff)	Productos de limpieza	\$2,000.00	\$200.00
gg)	Productos desechables	\$2,000.00	\$200.00
hh)	Florería	\$2,000.00	\$200.00
ii)	Regalos y novedades	\$2,000.00	\$200.00
jj)	Funerarias	\$2,000.00	\$200.00
II. Servicios:			
a)	Servicio de moto taxi	\$5,000.00	\$200.00
b)	Sastrería	\$2,000.00	\$200.00
c)	Fisioterapia	\$2,000.00	\$200.00
d)	Consultorio médico	\$2,000.00	\$200.00
e)	Ciber	\$2,000.00	\$200.00
f)	Peluquería	\$2,000.00	\$200.00
g)	Estética	\$2,000.00	\$200.00

~~DIP. FRA...
DIP. FRA...
DIP. FRA...
DIP. FRA...
PRESIDENTE~~

~~DIP. L.J. SALFONSO
DIP. L.J. SALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

44

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (pesos)
a) Depósito de cerveza	\$ 5,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Depósito de cervezas	\$ 500.00

Sección Quinta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

45

Artículo 33. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 25.00 m2	Por Día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 25.00 m2	Por Día
III. Máquina infantil con o sin Premio	\$ 25.00 m2	Por Día
IV. Mesa de futbolito	\$ 25.00 m2	Por Día

DIP. FEDY GIL
DIP. EDUARDO PINEL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO SIDA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Pin Ball	\$ 25.00 m2	Por Día
VI. Mesa de Jockey	\$ 25.00 m2	Por Día
VII. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	\$ 25.00 m2	Por Día
VIII. Toro mecánico	\$ 25.00 m2	Por Día

~~DIP. FEDD. GIL PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE~~

Sección Sexta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 38. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 60.00	Mensual
II. Suministro de agua potable	Comercial	\$100.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable con servicio a la comunidad	Doméstico	\$ 500.00	Por toma
IV. Conexión a la red de agua potable sin servicio a la comunidad	Doméstico	\$ 5,000.00	Por toma
V. Reconexión de agua potable con servicio a la comunidad	Doméstico	\$ 500.00	Por toma
VI. Reconexión de agua potable sin servicio a la comunidad	Doméstico	\$ 5,000.00	Por toma

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROCCO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Servicio de drenaje	Doméstico	\$ 30.00	Mensual
II. Conexión a la red de drenaje con servicio a la comunidad	Doméstico	\$ 500.00	Por toma
III. Conexión a la red de drenaje sin servicio a la comunidad	Doméstico	\$ 5,000.00	Por toma
IV. Reconexión de drenaje con servicio a la comunidad.	Doméstico	\$ 500.00	Por toma
V. Reconexión de drenaje sin servicio a la comunidad	Doméstico	\$ 5,000.00	Por toma

~~DIP. FEDERICO FINEZ GONZALEZ PRESIDENTE~~

DIP. RAUL ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

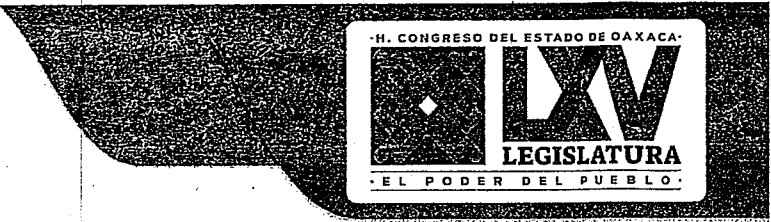
Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe decada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 41. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 42. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota (pesos)
I. Ocupación de la vía pública para eventos sociales	\$ 400.00

~~DIP. DEL VALLE
PINE VIG PAR
PRE DTE~~

~~DIP. LU. ALONSO
S. ARAMO
SECRETARIO~~

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección primera productos financieros del ramo 28

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración de los diversos fondos correspondientes, a través de las Transferencias de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 44. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección segunda

productos financieros del fondo III

~~DIP. ANGELICA RUIZ
MEICHO VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta Productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 46. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección tercera

Productos financieros del fondo IV

Artículo 47. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 48. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 49. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para el recurso de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno Federal, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

~~DIP. FRANCISCO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

SECCIÓN ÚNICA

MULTAS

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Grafiti en bienes del municipio	\$500.00
II. Orinar y/o defecar en la vía pública	\$200.00
III. Tirar basura en la vía publica	\$500.00
IV. Por no asistir a asambleas	\$200.00
V. Por no asistir a tequios	\$200.00
VI. Daños a la propiedad municipal	\$1,000.00
VII. Faltas a la autoridad	\$1,000.00
VIII. Desperdiciar el agua	\$500.00
IX. Abandono de mascotas	\$500.00
X. Multa a dueños de mascotas que lastimen a personas	\$500.00
XI. Multa a dueños de mascotas que no recojan las heces de sus mascotas	\$500.00
XII. Quema de basura	\$500.00
XIII. Contaminación auditiva	\$500.00
XIV. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido por la autoridad municipal	\$500.00
XV. Multa a tutores de infractores en unidades de motor	\$500.00

TÍTULO SÉPTIMO



~~DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPITULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPITULO II

APORTACIONES

Artículo 53. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

~~DIP. PEDD GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SOLÍS AROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ CERVAÑANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. FEDD GIL PINEL AGUIRRE PRESIDENTE~~

ANEXO I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Municipio de Santo Tomas Mazaltepec Distrito ETLA Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Publica		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar en lo posible la totalidad de los ingresos establecidos en la ley de ingresos y emplearlos de manera apropiada en el municipio	Inducir en los ciudadanos adquieran en su mayoría la responsabilidad social – económica con el municipio en cuanto a las contribuciones que se le atribuyan	Lograr un 90% de la recaudación de contribuciones
	Proporcionar una mejor atención de trámites y servicios a los contribuyentes	
	Aplicar facilidades de pago a los contribuyentes	

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. RENY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santo Tomas Mazaltepec, Distrito ETLA, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF



~~DIP. FEDERICA GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ILLI ALFONSO SÁLVAROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito Etla, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos LDF					
Pesos cifras nominales					
Concepto		2024	2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,693,270.00	\$3,828,600.00	\$3,970,700.00	\$ 4,404,900.00
A	Impuestos	\$500.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$ 3,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
D	Derechos	\$233,500.00	\$245,000.00	\$255,500.00	\$ 265,500.00
E	Productos	\$401.00	\$600.00	\$1,200.00	\$ 1,400.00
F	Aprovechamientos	\$20,000.00	\$22,000.00	\$32,000.00	\$ 35,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,438,869.00	\$3,560,000.00	\$3,680,000.00	4,100,000.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,146,697.46	\$8,325,000.00	\$8,950,000.00	\$ 9,150,000.00
	A	Aportaciones	\$8,146,695.46	\$8,325,000.00	\$8,950,000.00	\$ 9,150,000.00
	B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	\$11,839,967.46	\$12,153,600.00	\$12,920,700.00	\$13,554,900.00
		<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. PEDRO YGIL
PINEA GIL PAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SANTAROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,303,161.12	\$5,728,733.86	\$5,728,735.86	\$8,146,697.46
	A	Aportaciones	\$ 5,303,161.12	\$5,728,733.86	5,728,733.86	\$8,146,695.46
	B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
4		Total, de Resultados de Ingresos	\$ 8,291,172.12	\$8,728,402.86	\$8,898,205.86	\$11,839,967.46
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. EDDY TEL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. JUAN ALFONSO
SILVARRAMA
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. PEDRO GIL PINO ALVARADO
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomas Mazaltepec, Distrito Etlá. para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

58

Clasificador por rubro de ingresos

	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DE TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$11,839,967.46
INGRESOS DE GESTIÓN			\$254,401.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$233,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$173,500.00
otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$401.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$401.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00

~~DIP. FRANCISCO PINEDA PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR MASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,585,566.46
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,438,869.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,498,355.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$581,491.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$107,798.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$57,133.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$3,011.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$33,695.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$136,278.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$15,493.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,615.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,146,695.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,416,378.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,730,317.46

~~DIP. DIDRI GIL
DIP. ALEJANDRO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO CARO CIO
DELGORDADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Territoriales del D.F.			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00

61

~~DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL FONSECA
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V Calendario de ingresos base mensual

Concepto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$11,839,967.46	\$986,663.79	\$986,663.79	\$986,663.79	\$986,663.79	\$986,663.79	\$986,663.79	\$986,663.79	\$986,663.79	\$986,663.79	\$986,663.79	\$986,663.79	\$986,664.79
Impuestos	\$500.00	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67
Impuestos sobre los Ingresos	\$500.00	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$233,500.00	\$19,458.33	\$19,458.33	\$19,458.33	\$19,458.33	\$19,458.33	\$19,458.33	\$19,458.33	\$19,458.33	\$19,458.33	\$19,458.33	\$19,458.33	\$19,458.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$60,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$173,500.00	\$14,458.33	\$14,458.33	\$14,458.33	\$14,458.33	\$14,458.33	\$14,458.33	\$14,458.33	\$14,458.33	\$14,458.33	\$14,458.33	\$14,458.33	\$14,458.33
Otros derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$401.00	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42
Productos	\$401.00	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42	\$33.42
Aprovechamientos	\$20,000.00	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67
Aprovechamientos	\$20,000.00	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67

DIP. FRANCISCO PINEDA COPAL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CALZADILLA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$11,585,566.46	\$965,463.71	\$965,463.71	\$965,463.71	\$965,463.71	\$965,463.71	\$965,463.71	\$965,463.71	\$965,463.71	\$965,463.71	\$965,463.71	\$965,463.71	\$965,463.71
Participaciones	\$9,438,869.00	\$286,572.42	\$286,572.42	\$286,572.42	\$286,572.42	\$286,572.42	\$286,572.42	\$286,572.42	\$286,572.42	\$286,572.42	\$286,572.42	\$286,572.42	\$286,572.42
Aportaciones	\$8,146,695.46	\$678,891.29	\$678,891.29	\$678,891.29	\$678,891.29	\$678,891.29	\$678,891.29	\$678,891.29	\$678,891.29	\$678,891.29	\$678,891.29	\$678,891.29	\$678,891.29
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. IRRIDI PINEDA TORRES~~
PRESIDENTE

~~DIP. LUIS ALFONSO SANCHEZ ROMO~~
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GORAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1241



DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE